TEMARIO

A1

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 84 TEMAS

Técnico Superior en Derecho

Diputación Provincial de Huelva

El texto literal de las 77 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 84 temas



◆ Señalados los artículos más preguntados en examen

3	77	5	48
de los 84 temas, de muestra	normas, sin artículos derogados	preguntas explicadas por tema	páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Técnico Superior en Derecho · Diputación Provincial de Huelva. Son 77 normas, en el orden de tus 84 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 84 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 303 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 11 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es), de EUR-Lex (© Unión Europea, https://eur-lex.europa.eu) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Técnico Superior en Derecho · Diputación Provincial de Huelva. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMAS COMUNES

Tema 1	LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. TÍTULO PRELIMINAR. LA REFORMA CONSTITUCIONAL. CE 1-9, 166-169	**12**
Tema 2	LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. GARANTÍAS Y TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS. SUSPENSIÓN. CE 10, 14-30, 32, 34-38, 53-55 · LO-AlarmaExcSitio 1-3, 13-36	**17**
Tema 3	FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA LEY. CLASES DE LEYES. DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON RANGO DE LEY. EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES. EL ACTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO Y CLASES. CE 81-86, 97 · CC 1-2 · Ley-Gobierno 22-28 · LPACAP 127-133 · LGob-AND 43-46	**30**
Tema 4	LA UNIÓN EUROPEA: ORIGEN Y EVOLUCIÓN. INSTITUCIONES COMUNITARIAS, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS. LAS FUENTES DEL DERECHO COMUNITARIO EUROPEO. DERECHO ORIGINARIO Y DERIVADO: REGLAMENTOS, DIRECTIVAS, DECISIONES, RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES. OTRAS FUENTES. LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO COMUNITARIO Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LOS ESTADOS MIEMBROS. TUE 13-19 · TFUE 223-287, 288-292	—
Tema 5	LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (I): LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. VÍAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. RÉGIMEN DE COMPETENCIAS. RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. CE 138-139, 143-155 · LRJSP 140-154	—
Tema 6	LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (II): LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL Y SU GARANTÍA INSTITUCIONAL. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EN EL ORDENAMIENTO BÁSICO ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS NO TERRITORIALES. CE 137, 140-142 · CEAL 1-11 · LBRL 1-10 · LAULA 1-4 · LRJSP 2, 81-84	—
Tema 7	RELACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES CON LAS RESTANTES ADMINISTRACIONES TERRITORIALES. DEBERES RECÍPROCOS ENTRE ADMINISTRACIONES. TUTELA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES LOCALES. LBRL 10, 55-68, 117-120 · LRJSP 140-145, 154-155 · LAULA 54-59	—
Tema 8	ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES. LBRL 19-28, 32-38, 121-132 · LAULA 6-23 · ROF 35-54, 119-133	—
Tema 9	PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ESPECIAL REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS DE JERARQUÍA, EFICACIA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y COORDINACIÓN. CE 103 · LRJSP 3, 6, 8 · LBRL 6 · LAJA-AND 3, 100	—
Tema 10	LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES: CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN. FUNCIONAMIENTO. ACTAS Y CERTIFICADOS DE ACUERDOS. LBRL 46-47 · ROF 77-90, 109-110, 196-207 · LRJSP 15-18 · RD-128-2018 3	—
Tema 11	EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES: ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. TRLRHL 162-193 · RD-500-1990 2-88	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 12 LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: ESTRUCTURA, PRINCIPIOS Y RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. —
TRLRHL 1-14, 28-37, 39-56, 58, 111-131, 133, 135-156

TEMAS ESPECÍFICOS

Tema 1 LA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES. LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA: CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN. LOS INTERDICTOS Y LA ADMINISTRACIÓN. —
LRJSP 1-4 · LO-ConflictosJurisd 1-21 · LPACAP 105

Tema 2 EL ADMINISTRADO. CONCEPTO Y CLASES. LA CAPACIDAD JURÍDICA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y SUS CAUSAS MODIFICATIVAS. COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA ADMINISTRACIÓN. DERECHOS DEL CIUDADANO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN. RELACIONES ELECTRÓNICAS CON LA ADMINISTRACIÓN. —
LPACAP 3-12, 13-14, 18, 53, 82-83, 133 · LBRL 69-72 · LPartC-AND 1-66 · CE 105

Tema 3 EL ACTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO, CLASES, ELEMENTOS Y LA MOTIVACIÓN. LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD FORZOSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: FUNDAMENTO Y NATURALEZA. LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. —
LPACAP 34-39, 97-104

Tema 4 LA INVALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD. LA CONVALIDACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONVERSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LA REVOCACIÓN. LOS ERRORES MATERIALES O DE HECHO: CONCEPTO Y TRATAMIENTO. —
LPACAP 47-52, 106-111

Tema 5 OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RESOLVER. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EXPRESA, PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE NO AGRAVACIÓN DE LA SITUACIÓN INICIAL. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO. EFECTOS. DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD. —
LPACAP 21-25, 88, 93-95

Tema 6 LA NOTIFICACIÓN: CONTENIDO, PLAZO, Y PRÁCTICA. LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS APLICADOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. LA NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA. LA PUBLICACIÓN. —
LPACAP 9-12, 14, 16-17, 26-28, 40-46 · RD-203-2021 13-55

Tema 7 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS. ORDENACIÓN, TRAMITACIÓN Y CLASES DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. —
LPACAP 70-87, 91-92, 96

Tema 8 LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: PRINCIPIOS GENERALES. ACTOS SUSCEPTIBLES DE RECURSO ADMINISTRATIVO. LAS REGLAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CLASES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS. —
LPACAP 112-126

Tema 9 LA POTESTAD SANCIONADORA: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. —
LRJSP 25-31 · LPACAP 63-64, 89-90 · LBRL 139-141

Tema 10 LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: REGULACIÓN ACTUAL, CONCEPTO Y REQUISITOS. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR ACTOS DE SUS CONCESIONARIOS Y CONTRATISTAS. —
CE 106 · LRJSP 32-37 · LCSP 196

Tema 11 LA EXPROPIACIÓN FORZOSA: CONCEPTO Y ELEMENTOS. PROCEDIMIENTO GENERAL. REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. GARANTÍAS JURISDICCIONALES. —
LEF 1-37, 40-98, 100-107, 124-128 · R-ExpropiacionForzosa 1-74, 139-141

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 12 LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA GENERAL. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DETALLADA. INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS. —
LISTA-AND 60-74 · D550-2022-AND 73-97

Tema 13 EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS. LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS DEBERES Y CARGAS DEL PLANEAMIENTO. LA VALORACIÓN DEL SUELO. —
TRLSRU 11-22, 34-41 · LISTA-AND 12-32, 91-93

Tema 14 LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS: REGULACIÓN LEGAL. TIPOS DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES. —
LGS 1-35 · RD-887-2006 1-7, 10-90

Tema 15 REINTEGRO DE SUBVENCIONES. CONTROL FINANCIERO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. —
LGS 36-69 · RD-887-2006 91-103

Tema 16 LAS PARTES EN EL CONTRATO: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN, ÓRGANOS DE ASISTENCIA: ESPECIAL REFERENCIA A LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANOS CONSULTIVOS. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO. PROHIBICIONES DE CONTRATAR. —
LCSP 61-62, 64-98, 323-334 · RGLCAP 4-24 · RD-817-2009 21-22

Tema 17 EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: SU REGULACIÓN. EL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. CONSULTAS PRELIMINARES, TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE. —
LCSP 44-60, 115-120 · RD-814-2015 1-2, 12-41 · RGLCAP 73

Tema 18 LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE Y VALOR ESTIMADO. PRECIO. REVISIÓN DE PRECIOS. GARANTÍAS. —
LCSP 99-114, 121-130 · RGLCAP 55-70, 104-106 · RD-Desindexacion 1-10

Tema 19 LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y SUS NORMAS GENERALES. EL PERFIL DEL CONTRATANTE. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES. —
LCSP 63, 131-187, 347

Tema 20 EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN: ACUERDOS MARCO, SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN Y CENTRALES DE CONTRATACIÓN. —
LCSP 188-195, 197-217, 218-230

Tema 21 LA HACIENDA LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: SU RÉGIMEN JURÍDICO. LOS RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES. COORDINACIÓN DE LAS HACIENDAS ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL. LA COOPERACIÓN DEL ESTADO A LAS INVERSIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LOS FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA ENTIDADES LOCALES. —
CE 133, 142, 156-157 · TRLRHL 1-2, 39, 56, 111-126, 131, 135-146 · LBRL 105-116 · LOFCA 1-3 · LPATRICA-AND 1-19 ·…

Tema 22 LAS ORDENANZAS FISCALES: PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN. LOS IMPUESTOS LOCALES: NATURALEZA JURÍDICA. HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO. EL DEVENGO Y LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS. LAS TASAS: ESPECIAL REFERENCIA A LA TASA PROVINCIAL POR TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. OTROS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. —
TRLRHL 3-5, 6-14, 15-19, 20-27, 28-37, 38, 40, 41-47, 48-55, 57-110, 127-130, 132-134, 147-149

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 23 ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA CONSTITUCIÓN Y NORMATIVA DE DESARROLLO. PRINCIPIOS GENERALES. INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DE GASTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES. —
CE 135 · LOEPSF 1-26

Tema 24 EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO: ÁMBITO ESTATAL Y AUTONÓMICO DE ANDALUCÍA. REQUISITOS GENERALES. LA SELECCIÓN DE PERSONAL: SISTEMAS DE SELECCIÓN, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y PROCEDIMIENTO SELECTIVO. ÓRGANOS DE SELECCIÓN. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA. PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO: CAUSAS. —
TREBEP 55-68 · FP-AND 105-122 · RD-364-1995 3-6, 10-18, 20-26 · RD-896-1991 1-9 · LBRL 91, 100 · TRRL 133-139

Tema 25 SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA DE ANDALUCÍA): SERVICIO ACTIVO, SERVICIOS ESPECIALES, SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EXCEDENCIAS, SUSPENSIÓN DE FUNCIONES. —
TREBEP 85-91 · FP-AND 144-163 · RD-365-1995 1-11, 13-23 · TRRL 140

Tema 26 SITUACIONES DEL PERSONAL LABORAL. INTERRUPCIÓN DE LA PRESTACIÓN LABORAL. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO LABORAL, LAS EXCEDENCIAS Y LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. —
TREBEP 92 · FP-AND 122, 164 · ET 30, 45-56

Tema 27 LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA. SISTEMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. LA MOVILIDAD COMO SISTEMA DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL. —
TREBEP 78-84 · FP-AND 123-143 · RD-364-1995 36-42, 44-66 · LBRL 101 · TRRL 168

Tema 28 DERECHOS A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. CONCEPTO, PRINCIPIOS Y MODALIDADES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA. CARRERA HORIZONTAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA. PROMOCIÓN INTERNA DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA. CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL LABORAL. —
TREBEP 16-19 · FP-AND 50-58 · RD-364-1995 70-80 · ET 23-25

Tema 29 LA PLANTILLA DE PERSONAL. EL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL. LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL LABORAL. SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL. —
TREBEP 70-77 · LBRL 90-91 · TRRL 126-129, 167, 169-175 · FP-AND 91-104 · ET 22

Tema 30 EL CONTRATO DE TRABAJO: CONCEPTOS, SUJETOS Y FORMA. CONTENIDO DEL CONTRATO DE TRABAJO. MODALIDADES Y MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. DERECHOS Y DEBERES LABORALES. EL DERECHO A LA HUELGA. —
ET 1-21, 39-44 · RDL-17-1977 1-11 · CE 28

Tema 31 EL DERECHO DE SINDICACIÓN. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. DERECHOS INDIVIDUALES EJERCIDOS COLECTIVAMENTE. —
LOLS 1-15 · CE 28 · TREBEP 14-15, 31-43, 45-46 · FP-AND 28-29, 81-88 · ET 62-68, 82-92

Tema 32 LOS SISTEMAS DE RETRIBUCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA, RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS, RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS, RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL, RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL. OTROS TIPOS DE PERCEPCIONES ECONÓMICAS: INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO. TIEMPO DE TRABAJO: JORNADA LABORAL, HORAS EXTRAORDINARIAS, PERMISOS Y LICENCIAS. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR. —
TREBEP 21-30, 47-51 · RD-861-1986 1-8 · LBRL 93-94, 104 · RD-Indemnizaciones 1-33 · FP-AND 30, 35-40, 63-78 · ET 26-29,…

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 33 ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (I): LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD, PATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL, MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE. — LGSS 169-192

Tema 34 ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (II): LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR DESEMPLEO, INCAPACIDAD PERMANENTE, JUBILACIÓN, MUERTE Y SUPERVIVENCIA. — LGSS 193-200, 204-210, 212-234, 262-304, 363-372

Tema 35 DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA. PRINCIPIOS ÉTICOS. PRINCIPIOS DE CONDUCTA. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. — TREBEP 52-54 · FP-AND 33, 41-44 · LIncompat 1-20 · RD-598-1985 1-28

Tema 36 RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. FALTAS DISCIPLINARIAS. SANCIONES. PRESCRIPCIÓN DE LA FALTAS Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y MEDIDAS CAUTELARES. — TREBEP 93-98 · FP-AND 34, 165-177 · RDD-FuncCivil 1-51 · ET 54, 58, 60 · LRJSP 36-37

Tema 37 LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: DISPOSICIONES GENERALES. PRINCIPIOS. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. TRATAMIENTO DE DATOS CON FINES DE ARCHIVO EN INTERÉS PÚBLICO POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DISPOSICIONES GENERALES DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO. LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO: PUBLICIDAD ACTIVA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. — LOPDGDD 1-18, 26, 44-50 · LTBG 5-24

Tema 38 EL PROCESO CIVIL. LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL: CLASES DE PROCESOS. LAS PARTES EN EL PROCESO CIVIL. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA TÉCNICA DE LAS PARTES: MENCIÓN ESPECIAL A LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA TÉCNICA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. — LEC 6-18, 23-35, 248-255 · LOPJ 551 · LAJE 1-16

Tema 39 TEORÍA DE LA ACCIÓN PROCESAL: PRETENSIÓN Y DEMANDA. LA INICIACIÓN DEL PROCESO. LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA. RECONVENCIÓN. — LEC 5, 256-263, 399-413, 496-500

Tema 40 ACTOS DE DESARROLLO DEL PROCESO. LA PRUEBA: DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PRUEBA. LA PRUEBA DOCUMENTAL. CONCEPTO DE DOCUMENTO Y CLASES. LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS; ESPECIAL REFERENCIA A LA VÍA TELEMÁTICA O ELECTRÓNICA. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES. EL INTERROGATORIO DE TESTIGOS; ESPECIALIDADES APLICABLES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. EL DICTAMEN DE PERITOS. OTROS MEDIOS DE PRUEBA. — LEC 124-128, 264-386

Tema 41 LA SENTENCIA: CONCEPTO, REQUISITOS Y EFECTOS. COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: RENUNCIA, DESISTIMIENTO, ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN, SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL Y CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO. — LEC 19-22, 206-222 · CC 1809-1819

Tema 42 EL JUICIO ORDINARIO: CARACTERES Y PROCEDIMIENTO. EL JUICIO VERBAL: CARACTERES Y PROCEDIMIENTO. PROCEDIMIENTO ESPECIAL: EL JUICIO MONITORIO. — LEC 248-255, 414-447, 812-818

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 43 LA EJECUCIÓN FORZOSA. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE EJECUCIÓN. LA EJECUCIÓN DINERARIA: CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO. LA EJECUCIÓN NO DINERARIA. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN QUE SE CONDENA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. MEDIDAS CAUTELARES. — LEC 517-640, 643-747 · LJCA 103-113 · TRLRHL 173 · LGP 23-24

Tema 44 RECURSOS ORDINARIOS CONTRA AUTOS Y SENTENCIAS EN LA JURISDICCIÓN CIVIL. EL RECURSO DE CASACIÓN. LA REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. LA TASACIÓN DE COSTAS. — LEC 241-246, 448-456, 458-466, 477-479, 481-489, 494-495, 509-516

Tema 45 EL PROCESO PENAL: PRINCIPIOS CONFIGURADORES. LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL. EL PROCESO PENAL ORDINARIO: SUS FASES. EL SUMARIO: OBJETO Y EXPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES DILIGENCIAS SUMARIALES. — LECrim 1-2, 100-122, 259-299, 301-315, 317-386, 388-393, 396-600, 611-749 · CE 120

Tema 46 EL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO: ÁMBITO Y OBJETO. FASES Y TRÁMITES. ESPECIALIDADES DEL JUICIO ORAL. PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO DE DELITOS LEVES. — LECrim 757-789, 794, 962-975, 977

Tema 47 LOS RECURSOS CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LA JURISDICCIÓN PENAL. — LECrim 790-793, 803, 846-852, 854-864, 866-871, 873-885, 887-890, 892-906, 954-961, 976

Tema 48 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DELITOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. ATENTADOS CONTRA LA AUTORIDAD, SUS AGENTES Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. — CP 404-445, 529-542, 550-551, 553-554, 556

Tema 49 LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NATURALEZA, EXTENSIÓN Y LÍMITES. CUESTIONES PREJUDICIALES. LOS ÓRGANOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SUS COMPETENCIAS. — LJCA 1-17 · LOPJ 9-10, 24, 58, 66, 74, 90-91

Tema 50 LAS PARTES: CAPACIDAD PROCESAL Y LEGITIMACIÓN. LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LAS PARTES. EL OBJETO DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PRETENSIONES DE LAS PARTES. ACUMULACIÓN. CUANTÍA DEL RECURSO. LAS MEDIDAS CAUTELARES. — LJCA 18-42, 129-136 · LOPJ 551

Tema 51 EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PLAZOS. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y RECLAMACIÓN DEL EXPEDIENTE. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. TRÁMITES DE INADMISIÓN Y DE ALEGACIONES PREVIAS. — LJCA 43-59, 128

Tema 52 ESPECIALIDADES DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS TRÁMITES DE VISTA Y CONCLUSIONES. LA SENTENCIA. OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. — LJCA 60-77

Tema 53 EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ABREVIADO: CARACTERÍSTICAS Y TRÁMITES. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES: PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE ACUERDOS. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ELECTORAL. PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. PROCEDIMIENTO PARA LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS. — LJCA 78, 114-122, 127 · LOREG 109-117 · LBRL 67 · L-UnidadMercado 27 · LO-Partidos 12

Tema 54 RECURSOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. RECURSOS CONTRA PROVIDENCIAS Y AUTOS. RECURSO DE APELACIÓN. RECURSOS FRENTE A LAS RESOLUCIONES DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. RECURSO DE REVISIÓN. RECURSO DE CASACIÓN: RESOLUCIONES CONTRA LAS QUE PROCEDE Y MOTIVOS DEL RECURSO. — LJCA 79-88, 102

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 55 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: DISPOSICIONES GENERALES Y MODALIDADES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN. LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LAS SENTENCIAS. INCIDENTES E INVALIDEZ DE ACTOS PROCESALES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO. LA CONDENA EN COSTAS: CONCEPTO Y CASOS EN QUE PROCEDE. LA TASACIÓN DE LAS COSTAS. — LJCA 103-113, 137-139 · LEC 241-246

Tema 56 LA JURISDICCIÓN SOCIAL. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: ÁMBITO Y COMPETENCIA. COMPARECENCIA EN JUICIO, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA. CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN PREVIAS. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA PREVIA A LA JUDICIAL. — LRJS 1-11, 16-22, 63-73 · LOPJ 59, 67, 75, 92-93

Tema 57 EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO: CARACTERÍSTICAS Y TRAMITACIÓN. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE DESPIDO, SANCIONES Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. INTERVENCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. — LRJS 23-24, 80-100, 103-124, 138

Tema 58 LOS RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO SOCIAL. RECURSO DE SUPLICACIÓN. RECURSO DE CASACIÓN. REVISIÓN Y ERROR JUDICIAL. LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS: PRECEPTOS GENERALES Y SUPUESTOS ESPECIALES. LA EJECUCIÓN PROVISIONAL. — LRJS 186-305 · LOPJ 292-293

Tema 59 RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA. CLASES DE ENTIDADES LOCALES. LAS ENTIDADES LOCALES DISTINTAS DEL MUNICIPIO Y LA PROVINCIA. ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONSORCIOS LOCALES. — CE 137, 140-142 · LBRL 1-10, 42-44, 57 · TRRL 1, 35-45 · LAULA 1-5, 60-82, 86-88, 112-116, 122-132 · LRJSP 118-127 · ROF…

Tema 60 EL MUNICIPIO: EL TÉRMINO MUNICIPAL Y LA POBLACIÓN MUNICIPAL. LA ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO. COMPETENCIAS Y SERVICIOS MÍNIMOS. — LBRL 11-30 · TRRL 2-11, 17-24 · LAULA 31, 89-108 · RPDT 1-30, 53-92 · ROF 226

Tema 61 LA PROVINCIA: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS. LA REGULACIÓN EN LA LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA. LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DESARROLLADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA. — LBRL 31-38 · TRRL 25-34 · LAULA 11-15

Tema 62 FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN. VOTACIONES. ACTAS Y CERTIFICADOS DE ACUERDOS. — ROF 91-103, 111-113, 134-139 · LBRL 46-47

Tema 63 EL SISTEMA ELECTORAL LOCAL. CAUSAS DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. ELECCIÓN DE CONCEJALES Y ALCALDES. ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y PRESIDENTES DE DIPUTACIONES PROVINCIALES. LA MOCIÓN DE CENSURA Y LA CUESTIÓN DE CONFIANZA EN EL ÁMBITO LOCAL. EL RECURSO CONTENCIOSO-ELECTORAL. EL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES. — LOREG 6-7, 109-117, 176-189, 191, 194-200, 202-209 · LBRL 73-78 · ROF 6-34 · TRRL 72-73

Tema 64 LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS: CLASES, PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. EL REGLAMENTO ORGÁNICO. — LBRL 4, 49, 70 · TRRL 55-56 · LPACAP 127-133 · LAULA 5 · ROF 4

Tema 65 EL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. CONCEPTO. CLASES DE BIENES Y SUS CARACTERÍSTICAS. MODOS DE ADQUISICIÓN Y DE ENAJENACIÓN DE BIENES. EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES. LOS BIENES COMUNALES Y LOS MONTES VECINALES EN MANO COMÚN. — LBRL 79-81, 83 · TRRL 74-83 · RBEL 1-16, 74-119 · LBELA 3-16, 18-19, 21-50 · LAULA 50-53 · LPAAP 3-7 · LMVMC 1-15 · L-…

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 66 PRINCIPIOS DE GESTIÓN PATRIMONIAL. RÉGIMEN DE FACULTADES Y PRERROGATIVAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON SUS BIENES. ESPECIAL REFERENCIA AL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO. RÉGIMEN REGISTRAL. EL INVENTARIO DE BIENES. —
LBELA 57-74 · LPAAP 8, 36-40 · LBRL 82 · TRRL 85-86 · RBEL 17-36, 44-73, 120-135

Tema 67 LAS FORMAS DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES. LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL EN LA ACTIVIDAD PRIVADA: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. ESPECIAL REFERENCIA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA. LA ACTIVIDAD DE FOMENTO EN LA ESFERA LOCAL. —
LBRL 84-86 · RSCL 1-7, 9-29 · L-17-2009 4-11 · L-UnidadMercado 5, 16-18 · LPACAP 69 · LRJSP 4

Tema 68 LA CONCERTACIÓN LOCAL. EL CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL. EL ACUERDO MARCO DE CONCERTACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA. —
LCACL2014-AND 1-12

Tema 69 RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL. LOS PUESTOS DE TRABAJO DE SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA. CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y FUNCIONES DE ÉSTOS. —
RD-128-2018 1-68 · LBRL 92

Tema 70 LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: OBJETO DE LA LEY, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y CONCEPTOS BÁSICOS. DESARROLLO LEGISLATIVO EN ESPAÑA CONTRA LAS DESIGUALDADES. DESARROLLO LEGISLATIVO, ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN: DEFINICIONES. —
LO-Igualdad 1-13 · L-NoDiscriminacion 6 · Igualdad-AND 1-4

Tema 71 LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EN LA DIPUTACIÓN DE HUELVA. SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. ACUERDO MIXTO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA. —
LBRL 48, 50 · ROF 55-73, 104-108, 114-118, 119-121, 123-127

Tema 72 LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: OBJETO, DERECHOS Y OBLIGACIONES. —
LPRL 1-2, 14-29

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

303
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

355
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española		**324**	Tema 1	pág. 12
2	**Art. 14** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**289**	—	—
3	**Art. 47** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**288**	—	—
4	**Art. 21** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**254**	—	—
5	**Art. 149** CE	Constitución Española		**236**	—	—
6	**Art. 288** TFUE	Versión consolidada del Tratado de Fu…		**225**	—	—
7	**Art. 35** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**217**	—	—
8	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**197**	—	—
9	**Art. 9** CE	Constitución Española		**189**	Tema 1	pág. 13
10	**Art. 39** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**187**	—	—
11	**Art. 24** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**183**	—	—
12	**Art. 32** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**179**	—	—
13	**Art. 15** LPRL	Ley 31/1995 prevención de riesgos lab…		**176**	—	—
14	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**175**	—	—
15	**Art. 5** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**174**	—	—
16	**Art. 137** CE	Constitución Española		**170**	—	—
17	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**159**	—	—
18	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**155**	—	—
19	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**152**	—	—
20	**Art. 3** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**149**	—	—
21	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**149**	—	—
22	**Art. 48** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**146**	—	—
23	**Art. 54** CE	Constitución Española		**142**	Tema 2	pág. 22
24	**Art. 103** CE	Constitución Española		**139**	—	—
25	**Art. 81** CE	Constitución Española		**138**	Tema 3	pág. 30

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMAS COMUNES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. TÍTULO PRELIMINAR. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9 y 166 a 169 · 13 artículos

13 artículos · empieza en la pág. 12

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 987 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 9 y 166 a 169 · 13 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

PÁG. 12 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 84 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 166.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1 · Temas comunes

1 **¿Dónde reside la Soberanía Nacional?:**

A) En el Rey.
B) En el Parlamento.
C) En el Gobierno.
D) En el Pueblo.

Ayuntamiento de Guía de Isora

2 **¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre la Constitución Española de 1978 es CORRECTA?**

A) La Constitución Española puede ser modificada mediante una ley ordinaria.
B) Los principios de jerarquía normativa y de publicidad de las normas se encuentran recogidos en el artículo 9.3.
C) La Constitución consta de 169 artículos divididos en 11 Títulos, más el Preliminar.
D) El principio de soberanía nacional reside en las Cortes Generales, según el artículo 1.2.

Gobierno de Aragón, 2026

3 **De conformidad con el artículo 7 de la Constitución Española, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen:**

A) A la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.
B) A la promoción del asociacionismo y la defensa de las reglas sociales y Económicas.
C) A la distribución equitativa de la renta.
D) A la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Generalitat Valenciana, 2024

4 **Según establece el artículo 168.1 de la vigente Constitución Española, cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II:**

A) Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de tres quintos de cada Cámara y a la elaboración de un nuevo texto constitucional por las mismas Cortes
B) Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de tres quintos de cada Cámara y a la disolución inmediata de las Cortes
C) Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara y a la disolución inmediata de las Cortes
D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 2020

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5 **¿Qué establece la Constitución Española de 1978 en su artículo 3.3 respecto a la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España?**

A) Que es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

B) Que el castellano y las demás lenguas españolas son lenguas oficiales del Estado.

C) Que todos los españoles tienen el derecho a conocer el castellano y el deber de usarlo de acuerdo con los Estatutos de las respectivas Comunidades Autónomas.

D) Que las demás lenguas españolas serán también oficiales en el Estado.

Junta de Andalucía, 2023

PÁG. 15 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1 · Temas comunes

Cada una con su explicación y su artículo

1 **D** **Art. 1 CE** *pág. 12* La soberanía nacional pertenece al pueblo español, fuente de la que emanan todos los poderes del Estado. Este principio democrático sitúa la titularidad del poder en el conjunto de los ciudadanos, no en una institución concreta. Ni la Corona, ni las Cortes, ni el ejecutivo poseen esa soberanía: actúan como órganos que ejercen poderes derivados de esa voluntad popular. Conviene precisar que el Parlamento solo representa esa soberanía mediante elecciones, pero no es su titular.

2 **B** **Art. 9 CE** *pág. 13* El artículo 9.3 garantiza, entre otros, los principios de jerarquía normativa y de publicidad de las normas. Por tanto, la afirmación que los sitúa en ese apartado es correcta. Ambos principios forman parte de las garantías que la Constitución recoge expresamente en dicho precepto.

3 **A** **Art. 7 CE** *pág. 13* La Constitución atribuye a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. También reconoce la libertad de creación y de actuación, dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Además, exige que su estructura interna y funcionamiento sean democráticos.

4 **C** **Art. 168 CE** *pág. 14* La reforma agravada se reserva para los cambios más sensibles: revisión total o modificación del título preliminar, los derechos fundamentales o la Corona. En ese procedimiento reforzado se exige primero aprobar el principio de la reforma con el respaldo de dos tercios de cada Cámara y, acto seguido, disolver inmediatamente las Cortes para que las nuevas ratifiquen la decisión. Debe diferenciarse de los tres quintos, mayoría propia del procedimiento ordinario, que aquí no basta.

5 **A** **Art. 3 CE** *pág. 12* La Constitución califica la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como patrimonio cultural. Además, dispone que será objeto de especial respeto y protección. Esto es distinto de las reglas sobre la oficialidad y el uso de las lenguas, que se regulan en los apartados anteriores del mismo artículo.

Practica con más de 950 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1 · Temas comunes, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tsd-a1-dip-huelva

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMAS COMUNES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. GARANTÍAS Y TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS. SUSPENSIÓN.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 10, 14 a 30, 32, 34 a 38 y 53 a 55 · 27 artículos

LO-AlarmaExcSitio · LO 4/1981 de los estados de alarma, ex…
arts. 1 a 3 y 13 a 36 · 27 artículos

54 artículos · empieza en la pág. 17

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.321 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 10, 14 a 30, 32, 34 a 38 y 53 a 55 · 27 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 30.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

PÁG. 20 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 34.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 54.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 55.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

LO-AlarmaExcSitio

LO 4/1981 de los estados de alarma, excepción y sitio

En este tema: arts. 1 a 3 y 13 a 36 · 27 artículos · texto consolidado a 1 de agosto de 2026 · BOE-A-1981-12774

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRES ESTADOS

Artículo primero.

Uno. Procederá la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.

Dos. Las medidas a adoptar en los estados de alarma, excepción y sitio, así como la duración de los mismos, serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará de forma proporcionada a las circunstancias.

Tres. Finalizada la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio decaerán en su eficacia cuantas competencias en materia sancionadora y en orden a actuaciones preventivas correspondan a las Autoridades competentes, así como las concretas medidas adoptadas en base a éstas, salvo las que consistiesen en sanciones firmes.

Cuatro. La declaración de los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado.

Artículo segundo.

La declaración de los estados de alarma, excepción o sitio será publicada de inmediato en el «Boletín Oficial del Estado», y difundida obligatoriamente por todos los medios de comunicación públicos y por los privados que se determinen, y entrará en vigor desde el instante mismo de su publicación en aquél. También serán de difusión obligatoria las disposiciones que la Autoridad competente dicte durante la vigencia de cada uno de dichos estados.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo tercero.

Uno. Los actos y disposiciones de la Administración Pública adoptados durante la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio serán impugnables en vía jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Dos. Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

CAPÍTULO III EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Artículo trece.

Uno. Cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo, el Gobierno, de acuerdo con el apartado tres del artículo ciento dieciséis de la Constitución, podrá solicitar del Congreso de los Diputados autorización para declarar el estado de excepción.

Dos. A los anteriores efectos, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados una solicitud de autorización que deberá contener los siguientes extremos:

a) Determinación de los efectos del estado de excepción, con mención expresa de los derechos cuya suspensión se solicita, que no podrán ser otros que los enumerados en el apartado uno del artículo cincuenta y cinco de la Constitución.

b) Relación de las medidas a adoptar referidas a los derechos cuya suspensión específicamente se solicita.

c) Ámbito territorial del estado de excepción, así como duración del mismo, que no podrá exceder de treinta días.

d) La cuantía máxima de las sanciones pecuniarias que la Autoridad gubernativa esté autorizada para imponer, en su caso, a quienes contravengan las disposiciones que dicte durante el estado de excepción.

Tres. El Congreso debatirá la solicitud de autorización remitida por el Gobierno, pudiendo aprobarla en sus propios términos o introducir modificaciones en la misma.

Artículo catorce.

El Gobierno, obtenida la autorización a que hace referencia el artículo anterior, procederá a declarar el estado de excepción, acordando para ello en Consejo de Ministros un decreto con el contenido autorizado por el Congreso de los Diputados.

Artículo quince.

Uno. Si durante el estado de excepción, el Gobierno considerase conveniente la adopción de medidas distintas de las previstas en el decreto que lo declaró, procederá a solicitar del Congreso de los Diputados la autorización necesaria para la modificación del mismo, para lo que se utilizará el procedimiento, que se establece en los artículos anteriores.

Dos. El Gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá poner fin al estado de excepción antes de que finalice el período para el que fue declarado, dando cuenta de ello inmediatamente al Congreso de los Diputados.

Tres. Si persistieran las circunstancias que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, el Gobierno podrá solicitar del Congreso de los Diputados la prórroga de aquél, que no podrá exceder de treinta días.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo dieciséis.

Uno. La Autoridad gubernativa podrá detener a cualquier persona si lo considera necesario para la conservación del orden, siempre que, cuando menos, existan fundadas sospechas de que dicha persona vaya a provocar alteraciones del orden público. La detención no podrá exceder de diez días y los detenidos disfrutarán de los derechos que les reconoce el artículo diecisiete, tres, de la Constitución.

Dos. La detención habrá de ser comunicada al juez competente en el plazo de veinticuatro horas. Durante la detención, el Juez podrá, en todo momento, requerir información y conocer personalmente, o mediante delegación en el Juez de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre el detenido la situación de éste.

Artículo diecisiete.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo dieciocho, dos, de la Constitución, la Autoridad gubernativa podrá disponer inspecciones, registros domiciliarios si lo considera necesario para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos o para el mantenimiento del orden público.

Dos. La inspección o el registro se llevarán a cabo por la propia Autoridad o por sus agentes, a los que proveerá de orden formal y escrita.

Tres. El reconocimiento de la casa, papeles y efectos, podrá ser presenciado por el titular o encargado de la misma o por uno o más individuos de su familia mayores de edad y, en todo caso, por dos vecinos de la casa o de las inmediaciones, si en ellas los hubiere, o, en su defecto, por dos vecinos del mismo pueblo o del pueblo o pueblos limítrofes.

Cuatro. No hallándose en ella al titular o encargado de la casa ni a ningún individuo de la familia, se hará el reconocimiento en presencia únicamente de los dos vecinos indicados.

Cinco. La asistencia de los vecinos requeridos para presenciar el registro será obligatoria y coercitivamente exigible.

Seis. Se levantará acta de la inspección o registro, en la que se harán constar los nombres de las personas que asistieren y las circunstancias que concurriesen, así como las incidencias a que diere lugar. El acta será firmada por la autoridad o el agente que efectuare el reconocimiento y por el dueño o familiares y vecinos. Si no supieran o no quisiesen firmar se anotará también esta incidencia.

Siete. La autoridad gubernativa comunicará inmediatamente al Juez competente las inspecciones y registros efectuados, las causas que los motivaron y los resultados de los mismos, remitiéndole copia del acta levantada.

Artículo dieciocho.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo dieciocho, tres, de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá intervenir toda clase de comunicaciones, incluidas las postales, telegráficas y telefónicas. Dicha intervención sólo podrá ser realizada si ello resulta necesario para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos o el mantenimiento del orden público.

Dos. La intervención decretada será comunicada inmediatamente por escrito motivado al Juez competente.

Artículo diecinueve.

La autoridad gubernativa podrá intervenir y controlar toda clase de transportes, y la carga de los mismos.

Artículo veinte.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo diecinueve de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá prohibir la circulación de personas y vehículos en las horas y lugares que se determine, y exigir a quienes se desplacen de un lugar a otro que acrediten su identidad,

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

señalándoles el itinerario a seguir.

Dos. Igualmente podrá delimitar zonas de protección o seguridad y dictar las condiciones de permanencia en las mismas y prohibir en lugares determinados la presencia de persona que puedan dificultar la acción de la fuerza pública.

Tres. Cuando ello resulte necesario, la Autoridad gubernativa podrá exigir a personas determinadas que comuniquen, con una antelación de dos días, todo desplazamiento fuera de la localidad en que tengan su residencia habitual.

Cuatro. Igualmente podrá disponer su desplazamiento fuera de dicha localidad cuando lo estime necesario.

Cinco. Podrá también fijar transitoriamente la residencia de personas determinadas en localidad o territorio adecuados a sus condiciones personales.

Seis. Corresponde a la Autoridad gubernativa proveer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo y, particularmente, de las referidas a viajes, alojamiento y manutención de la persona afectada.

Siete. Para acordar las medidas a que se refieren los apartados tres, cuatro y cinco de este artículo, la Autoridad gubernativa habrá de tener fundados motivos en razón a la peligrosidad que para el mantenimiento del orden público suponga la persona afectada por tales medidas.

Artículo veintiuno.

Uno. La Autoridad gubernativa podrá suspender todo tipo de publicaciones, emisiones de radio y televisión, proyecciones, cinematográficas y representaciones teatrales, siempre y cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo veinte, apartados uno, a) y d), y cinco de la Constitución. Igualmente podrá ordenar el secuestro de publicaciones.

Dos. El ejercicio de las potestades a que se refiere el apartado anterior no podrá llevar aparejado ningún tipo de censura previa.

Artículo veintidós.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo veintiuno de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá someter a autorización previa o prohibir la celebración de reuniones y manifestaciones.

Dos. También podrá disolver las reuniones y manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Tres. Las reuniones orgánicas que los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones empresariales realicen en cumplimiento de los fines que respectivamente les asignen los artículos sexto y séptimo de la Constitución, y de acuerdo con sus Estatutos, no podrán ser prohibidas, disueltas ni sometidas a autorización previa.

Cuatro. Para penetrar en los locales en que tuvieran lugar las reuniones, la Autoridad gubernativa deberá proveer a sus agentes de autorización formal y escrita. Esta autorización no será necesaria cuando desde dichos locales se estuviesen produciendo alteraciones graves del orden público constitutivas del delito o agresiones a las Fuerzas de Seguridad y en cualesquiera otros casos de flagrante delito.

Artículo veintitrés.

La Autoridad gubernativa podrá prohibir las huelgas y la adopción de medidas de conflicto colectivo, cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión de los artículos veintiocho, dos, y treinta y siete, dos de la Constitución.

PÁG. 25 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo veinticuatro.

Uno. Los extranjeros que se encuentren en España vendrán obligados a realizar las comparecencias que se acuerden, a cumplir las normas que se dicten sobre renovación o control de permisos de residencia y cédulas de inscripción consular y a observar las demás formalidades que se establezcan.

Dos. Quienes contravinieren las normas o medidas que se adopten, o actuaren en connivencia con los perturbadores del orden público, podrán ser expulsados de España, salvo que sus actos presentaren indicios de ser constitutivos de delito, en cuyo caso se les someterá a los procedimientos judiciales correspondientes.

Tres. Los apátridas y refugiados respecto de los cuales no sea posible la expulsión se someterán al mismo régimen que los españoles.

Cuatro. Las medidas de expulsión deberán ir acompañadas de una previa justificación sumaria de las razones que la motivan.

Artículo veinticinco.

La autoridad gubernativa podrá proceder a la incautación de toda clase de armas, municiones o sustancias explosivas.

Artículo veintiséis.

Uno. La Autoridad gubernativa podrá ordenar la intervención de industrias o comercios que puedan motivar la alteración del orden público o coadyuvar a ella, y la suspensión temporal de las actividades de los mismos, dando cuenta a los Ministerios interesados.

Dos. Podrá, asimismo, ordenar el cierre provisional de salas de espectáculos, establecimientos de bebidas y locales de similares características.

Artículo veintisiete.

La Autoridad gubernativa podrá ordenar las medidas necesarias de vigilancia y protección de edificaciones, instalaciones, obras, servicios públicos e industrias o explotaciones de cualquier género. A estos efectos podrá emplazar puestos armados en los lugares más apropiados para asegurar la vigilancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciocho, uno de la Constitución.

Artículo veintiocho.

Cuando la alteración del orden público haya dado lugar a alguna de las circunstancias especificadas en el artículo cuarto coincida con ellas, el Gobierno podrá adoptar además de las medidas propias del estado de excepción, las previstas para el estado de alarma en la presente ley.

Artículo veintinueve.

Si algún funcionario o personal al servicio de una Administración pública o entidad o instituto de carácter público u oficial favoreciese con su conducta la actuación de los elementos perturbadores del orden, la Autoridad gubernativa podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo, pasando el tanto de culpa al Juez competente y notificándolo al superior jerárquico a los efectos del oportuno expediente disciplinario.

Artículo treinta.

Uno. Si durante el estado de excepción el Juez estimase la existencia de hechos contrarios al orden público o a la seguridad ciudadana que puedan ser constitutivos de delito, oído el Ministerio Fiscal, decretará la prisión provisional del presunto responsable, la cual mantendrá, según su arbitrio, durante dicho estado.

Dos. Los condenados en estos procedimientos quedan exceptuados de los beneficios de la remisión condicional durante la vigencia del estado de excepción.

PÁG. 26 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo treinta y uno.

Cuando la declaración del estado de excepción afecte exclusivamente a todo o parte del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, la Autoridad gubernativa podrá coordinar el ejercicio de sus competencias con el Gobierno de dicha Comunidad.

CAPÍTULO IV EL ESTADO DE SITIO

Artículo treinta y dos.

Uno. Cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo ciento dieciséis de la Constitución, podrá proponer al Congreso de los Diputados la declaración de estado de sitio.

Dos. La correspondiente declaración determinará el ámbito territorial, duración y condiciones del estado de sitio.

Tres. La declaración podrá autorizar, además de lo previsto para los estados de alarma y excepción, la suspensión temporal de las garantías jurídicas del detenido que se reconocen en el apartado tres del artículo diecisiete de la Constitución.

Artículo treinta y tres.

Uno. En virtud de la declaración del estado de sitio, el Gobierno, que dirige la política militar y de la defensa, de acuerdo con el artículo noventa y siete de la Constitución, asumirá todas las facultades extraordinarias previstas en la misma y en la presente ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno designará la Autoridad militar que, bajo su dirección, haya de ejecutar las medidas que procedan en el territorio a que el estado de sitio se refiera.

Artículo treinta y cuatro.

La Autoridad militar procederá a publicar y difundir los oportunos bandos, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias, de acuerdo con la Constitución, la presente ley y las condiciones de la declaración del estado de sitio.

Artículo treinta y cinco.

En la declaración del estado de sitio el Congreso de los Diputados podrá determinar los delitos que durante su vigencia quedan sometidos a la Jurisdicción Militar.

Artículo treinta y seis.

Las Autoridades civiles continuarán en el ejercicio de las facultades que no hayan sido conferidas a la Autoridad militar de acuerdo con la presente Ley. Aquellas Autoridades darán a la militar las informaciones que ésta le solicite y cuantas noticias referentes al orden público lleguen a su conocimiento.

PÁG. 27 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2 · Temas comunes

1 **Según el artículo 19 de la vigente Constitución Española:**

A) Los ciudadanos tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional
B) Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional
C) Los españoles y los extranjeros tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional
D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 2020

2 **Según el artículo 27 de la Constitución Española de 1978, la enseñanza básica es:**

A) Obligatoria y gratuita.
B) Voluntaria y gratuita.
C) Obligatoria y de pago.
D) Voluntaria y de pago.

Administración General del Estado, 2024

3 **Según el artículo 15 del Título I de la Constitución Española queda abolida la pena de muerte salvo:**

A) Lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.
B) En casos de delito de terrorismo.
C) Lo que pueda disponer un Decreto de la institución penal militar.
D) Lo que pueda disponer un Reglamento del Estado Mayor.

Gobierno de La Rioja, 2022

4 **Señale cuál de las siguientes afirmaciones en relación al derecho de asociación es aplicable también al derecho de fundación según el artículo 34 CE:**

A) Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución administrativa o judicial motivada.
B) Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
C) Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.
D) Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

Región de Murcia, 2021

5 **El artículo 54 de la Constitución Española dice que una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto...**

A) Podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta al Congreso de los Diputados.
B) Supervisará la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.
C) Podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.
D) Supervisará la actividad de los poderes públicos, dando cuenta a las Cortes Generales.

Xunta de Galicia, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2 · Temas comunes

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. 19 CE** *pág. 18* La libertad de residencia y circulación por el territorio nacional se reconoce expresamente a los españoles, que además pueden entrar y salir libremente del país sin que pueda limitarse este derecho por motivos políticos o ideológicos. El texto constitucional emplea el término españoles, no ciudadanos ni extranjeros, de modo que cualquier formulación que amplíe la titularidad a esos colectivos altera la letra de la norma. Conviene precisar que ese matiz sobre quién es titular es lo que decide la cuestión.

2 **A** **Art. 27 CE** *pág. 20* La enseñanza básica en España es obligatoria y gratuita. Este mandato constitucional impone a los poderes públicos garantizar el acceso universal a la educación en su nivel elemental sin coste para las familias. La obligatoriedad implica el deber de escolarización de los menores durante ese período formativo. La gratuidad asegura que ningún estudiante quede excluido por razones económicas. Ambos principios constituyen una garantía esencial del derecho a la educación reconocido para todas las personas.

3 **A** **Art. 15 CE** *pág. 17* La Constitución Española prohíbe la pena de muerte con una única excepción expresa: lo que establezcan las leyes penales militares para tiempos de guerra. La excepción debe estar prevista en una ley penal militar; no basta con un decreto o un reglamento. Tampoco se contempla una excepción específica para el terrorismo.

4 **B** **Art. 34 CE** *pág. 21* El artículo 34 de la Constitución dispone que a las fundaciones se les aplica también lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 22. El apartado 2 declara ilegales las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito, por lo que esa regla se extiende a las fundaciones. Las otras afirmaciones citadas corresponden a aspectos del derecho de asociación que no se trasladan de ese modo.

5 **C** **Art. 54 CE** *pág. 22* El Defensor del Pueblo puede supervisar la actividad de la Administración para defender los derechos comprendidos en el título correspondiente de la Constitución. La supervisión es una facultad, por lo que la Constitución indica que «podrá» realizarla. Debe dar cuenta de su actuación a las Cortes Generales.

Practica con más de 1.300 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2 · Temas comunes, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tsd-a1-dip-huelva

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMAS COMUNES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA LEY. CLASES DE LEYES. DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON RANGO DE LEY. EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES. EL ACTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO Y CLASES.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 81 a 86 y 97 · 7 artículos

CC · Código Civil
arts. 1 a 2 · 2 artículos

Ley-Gobierno · Ley 50/1997 del Gobierno
arts. 22 a 28 · 7 artículos

LPACAP · Ley 39/2015 procedimiento administrativo común
arts. 127 a 133 · 7 artículos

LGob-AND · Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autón…
arts. 43 a 46 · 5 artículos

28 artículos · empieza en la pág. 30

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 671 sobre el tema entero.

CE — Constitución Española

En este tema: arts. 81 a 86 y 97 · 7 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO III DE LAS CORTES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 81.

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 82.

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

PÁG. 30 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 84 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Artículo 83.

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.

b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 84.

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Artículo 85.

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

Artículo 86.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 97. El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.

Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

CC **Código Civil**

En este tema: arts. 1 a 2 · 2 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1889-4763

TÍTULO PRELIMINAR DE LAS LEYES, DE SUS EFECTOS Y DE LAS REGLAS GENERALES PARA SU APLICACIÓN

CAPÍTULO I FUENTES DEL DERECHO

Artículo 1.

1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada. Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad, tendrán la consideración de costumbre.

4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

Se modifica por el Decreto 1836/1974, de 31 de mayo. Ref. BOE-A-1974-1083.

Artículo 2.

1. Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.

2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Se modifica por el Decreto 1836/1974, de 31 de mayo. Ref. BOE-A-1974-1083.

Ley-Gobierno — **Ley 50/1997 del Gobierno**

En este tema: arts. 22 a 28 · 7 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1997-25336

TÍTULO V DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA, DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA Y DEL CONTROL DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO

Artículo 22. Del ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno.

El Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el presente Título.

Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "Artículo 22. De la iniciativa legislativa del Gobierno. 1. El Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en los artículos 87 y 88 de la Constitución mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado. 2. El procedimiento de elaboración de proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior, se iniciará en el ministerio o ministerios competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por la memoria, los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica. 3. El titular del Departamento proponente elevará el Anteproyecto al Consejo de Ministros a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. 4. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el apartado anterior, el titular del Departamento proponente someterá el Anteproyecto, de nuevo, al Consejo de Ministros para su aprobación como Proyecto de Ley y su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado, acompañándolo de una Exposición de Motivos y de la Memoria y demás

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

antecedentes necesarios para pronunciarse sobre él. 5. Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, el Consejo de Ministros podrá prescindir de los trámites contemplados en el apartado tercero de este artículo, salvo los que tengan carácter preceptivo, y acordar la aprobación de un Proyecto de Ley y su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado."

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Se modifica el apartado 2 por el art. 1 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre. Ref. BOE-A-2003-18920

Artículo 23. Disposiciones de entrada en vigor.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación. Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.

Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "Artículo 23. De la potestad reglamentaria. 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de acuerdo con la Constitución y las leyes. 2. Los reglamentos no podrán regular materias objeto de reserva de ley, ni infringir normas con dicho rango. Además, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, cánones u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. 3. Los reglamentos se ajustarán a las siguientes normas de competencia y jerarquía: 1º. Disposiciones aprobadas por Real Decreto del Presidente del Gobierno o del Consejo de Ministros. 2º. Disposiciones aprobadas por Orden Ministerial. Ningún reglamento podrá vulnerar preceptos de otro de jerarquía superior. 4. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en un reglamento, aunque hayan sido dictadas por órganos de igual o superior jerarquía que el que lo haya aprobado."

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Artículo 24. De la forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno de la Nación y de sus miembros.

1. Las decisiones del Gobierno de la Nación y de sus miembros revisten las formas siguientes:

a) Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-leyes, las decisiones que aprueban, respectivamente, las normas previstas en los artículos 82 y 86 de la Constitución.

b) Reales Decretos del Presidente del Gobierno, las disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida al Presidente.

c) Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

d) Acuerdos del Consejo de Ministros, las decisiones de dicho órgano colegiado que no deban adoptar la forma de Real Decreto.

e) Acuerdos adoptados en Comisiones Delegadas del Gobierno, las disposiciones y resoluciones de tales órganos colegiados. Tales acuerdos revestirán la forma de Orden del Ministro competente o del Ministro de la Presidencia, cuando la competencia corresponda a distintos Ministros.

f) Órdenes Ministeriales, las disposiciones y resoluciones de los Ministros. Cuando la disposición o resolución afecte a varios Departamentos revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

2. Los reglamentos se ordenarán según la siguiente jerarquía:

1.º Disposiciones aprobadas por Real Decreto del Presidente del Gobierno o acordado en el Consejo de Ministros.

2.º Disposiciones aprobadas por Orden Ministerial.

Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "Artículo 24. Del procedimiento de elaboración de los reglamentos. 1. La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento: a) La

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. b) A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones previas preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto. En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo. c) Elaborado el texto de una disposición que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, y cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado. Este trámite podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo deberán explicitarse, lo exijan. d) No será necesario el trámite previsto en la letra anterior, si las organizaciones o asociaciones mencionadas hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado b). e) El trámite de audiencia a los ciudadanos, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones que regulan los órganos, cargos y autoridades de la presente Ley, así como a las disposiciones orgánicas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella. f) Junto a la memoria o informe sucintos que inician el procedimiento de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas. 2. En todo caso, los proyectos de reglamentos habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica, sin perjuicio del dictamen del Consejo de Estado en los casos legalmente previstos. 3. Será necesario informe previo del Ministerio de Administraciones Públicas cuando la norma reglamentaria pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. 4. La entrada en vigor de los reglamentos aprobados por el Gobierno requiere su íntegra publicación en el «Boletín Oficial del Estado»."

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Se añade un párrafo al apartado 1 b) por el art. 2 d la Ley 30/2003, de 13 de octubre. Ref. BOE-A-2003-18920

Artículo 25. Plan Anual Normativo.

1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.

3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4. El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y de evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo. El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril. Por orden del Ministerio de la Presidencia se aprobarán los modelos que contengan la información a remitir sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el Plan.

Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "Artículo 25. De la forma de las disposiciones y resoluciones del Gobierno, de sus miembros y de las Comisiones Delegadas. Las decisiones de los órganos regulados en esta Ley revisten las formas siguientes: a) Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos Leyes, las decisiones que aprueban, respectivamente, las normas previstas en los artículos 82 y 86 de la Constitución. b) Reales Decretos del Presidente del Gobierno, las disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida al Presidente. c) Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica. d) Acuerdos del Consejo de Ministros, las decisiones de dicho órgano colegiado que no deban adoptar la forma de Real Decreto. e) Acuerdos adoptados en Comisiones Delegadas del Gobierno, las disposiciones y resoluciones de tales órganos colegiados. Tales acuerdos revestirán la forma de Orden del Ministro competente o del Ministro de la Presidencia, cuando la competencia corresponda a distintos Ministros. f) Órdenes Ministeriales, las disposiciones y resoluciones de los Ministros. Cuando la disposición o resolución afecte a varios Departamentos revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados."

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 26. Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

La elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.

2. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas. b) Cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. c) Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica. d) Cuando la propuesta no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

e) Cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia.

f) Cuando se acuerde la tramitación urgente de iniciativas normativas, en los términos previstos en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

Téngase en cuenta que esta actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 11.2 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, Ref. BOE-A-2025-76 -11, entra en vigor el 3 de abril de 2025 según determina su disposición final 38.1. Redacción anterior: "2. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales."

3. El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados:

a) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.

b) Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

d) Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.

e) Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

g) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública regulado en el apartado 2.

h) Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente.

4. Cuando la disposición normativa sea un anteproyecto de ley o un proyecto de real decreto legislativo, cumplidos los trámites anteriores, el titular o titulares de los Departamentos proponentes lo elevarán, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, al Consejo de Ministros, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, y siempre que se hayan cumplimentado los trámites de carácter preceptivo, el Consejo de Ministros podrá prescindir de este y acordar la aprobación del anteproyecto de ley o proyecto de real decreto legislativo y su remisión, en su caso, al Congreso de los Diputados o al Senado, según corresponda.

5. A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo competente recabará, además de los informes y dictámenes que resulten preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto. Salvo que normativamente se establezca otra cosa, los informes preceptivos se emitirán en un plazo de diez días, o de un mes cuando el informe se solicite a otra Administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía. El centro directivo competente podrá solicitar motivadamente la emisión urgente de los informes, estudios y consultas solicitados, debiendo estos ser emitidos en un plazo no superior a la mitad de la duración de los indicados en el párrafo anterior. En todo caso, los anteproyectos de ley, los proyectos de real decreto legislativo y los proyectos de disposiciones reglamentarias, deberán ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio o Ministerios proponentes. Asimismo, cuando la propuesta normativa afectara a la organización administrativa de la Administración General del Estado, a su régimen de personal, a los procedimientos y a la inspección de los servicios, será necesario recabar la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública una vez emitidos el resto de informes que conformen el expediente, a excepción en su caso del dictamen del Consejo de Estado, y antes de ser sometida al órgano competente para promulgarla. Si transcurridos 15 días desde la recepción de la solicitud y de los textos definitivos de la propuesta no se hubiera formulado ninguna objeción, se entenderá concedida la aprobación. Será además necesario informe previo del Ministerio de Política Territorial cuando la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

6. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen; así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. De ello deberá dejarse constancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. El trámite de audiencia e información pública sólo podrá omitirse cuando existan graves razones de interés público, que deberán justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, no será de aplicación a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.

7. Se recabará el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente cuando fuera preceptivo o se considere conveniente.

8. Cumplidos los trámites anteriores, la propuesta se someterá a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación y, en caso de proyectos de ley, su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado, acompañándolo de una Exposición de Motivos y de la documentación propia del procedimiento de elaboración a que se refieren las letras b) y d) del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y su normativa de desarrollo.

9. El Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará los siguientes aspectos:

a) La calidad técnica y el rango de la propuesta normativa.

b) La congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con otras que se estén elaborando en los distintos Ministerios o que vayan a hacerlo de acuerdo con el Plan Anual Normativo, así como con las que se estén tramitando en las Cortes Generales.

c) La necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas, así como de refundir en la nueva otras existentes en el mismo ámbito.

d) El contenido preceptivo de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, en particular, la inclusión de una sistemática de evaluación posterior de la aplicación de la norma cuando fuere preceptivo.

e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en este Título.

f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones o acuerdos de carácter general para la Administración General del Estado.

g) La posible extralimitación de la iniciativa normativa respecto del contenido de la norma comunitaria que se trasponga al derecho interno. Reglamentariamente se determinará la composición del órgano encargado de la realización de esta función así como su modo de intervención en el procedimiento.

10. Se conservarán en el correspondiente expediente administrativo, en formato electrónico, la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, los informes y dictámenes recabados para su tramitación, así como todos los estudios y consultas emitidas y demás actuaciones practicadas.

11. Lo dispuesto en este artículo y en el siguiente no será de aplicación para la tramitación y aprobación de decretos-leyes, a excepción de la elaboración de la memoria prevista en el apartado 3, con carácter abreviado, y lo establecido en los números 1, 8, 9 y 10.

Se modifica el apartado 2, con efectos desde el 3 de abril de 2025, por la disposición final 11.2 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero. Ref. BOE-A-2025-76

Se modifica el apatado 5 por la disposición final 8 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre. Ref. BOE-A-2022-22128

Se añade la letra h) al apartado 3 por la disposición final 5 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo. Ref. BOE-A-2021-8447

PÁG. 37 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Artículo 27. Tramitación urgente de iniciativas normativas en el ámbito de la Administración General del Estado.

1. El Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento al que corresponda la iniciativa normativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley, reales decretos legislativos y de reales decretos, en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

b) Cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañe al proyecto mencionará la existencia del acuerdo de tramitación urgente, así como las circunstancias que le sirven de fundamento.

2. La tramitación por vía de urgencia implicará que:

a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración, establecidos en ésta o en otra norma, se reducirán a la mitad de su duración. Si, en aplicación de la normativa reguladora de los órganos consultivos que hubieran de emitir dictamen, fuera necesario un acuerdo para requerirlo en dicho plazo, se adoptará por el órgano competente; y si fuera el Consejo de Ministros, se recogerá en el acuerdo previsto en el apartado 1 de este artículo.

b) No será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6, cuyo plazo de realización será de siete días.

c) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.

Téngase en cuenta que este artículo, añadido por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley.
Se añade, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Artículo 28. Informe anual de evaluación.

1. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de la Presidencia, aprobará, antes del 30 de abril de cada año, un informe anual en el que se refleje el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo del año anterior, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan, así como las incluidas en anteriores informes de evaluación con objetivos plurianuales que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa.

2. En el informe se incluirán las conclusiones del análisis de la aplicación de las normas a que se refiere el artículo 25.2, que, de acuerdo con lo previsto en su respectiva Memoria, hayan tenido que ser evaluadas en el ejercicio anterior. La evaluación se realizará en los términos y plazos previstos en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y deberá comprender, en todo caso:

a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.

b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias.

c) La sostenibilidad de la disposición. El informe podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconsejase el resultado del análisis.

Téngase en cuenta que este artículo, añadido por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley.
Se añade, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

LPACAP **Ley 39/2015 procedimiento administrativo común**

En este tema: arts. 127 a 133 · 7 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-2015-10565

TÍTULO VI DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE LA POTESTAD PARA DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 127. Iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley.

El Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales. La iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía. Asimismo, el Gobierno de la Nación podrá aprobar reales decretos-leyes y reales decretos legislativos en los términos previstos en la Constitución. Los respectivos órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas podrán aprobar normas equivalentes a aquéllas en su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Artículo 128. Potestad reglamentaria.

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Cuando en materia de

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta. Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo . La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno , o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante. Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Téngase en cuenta que este artículo se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b), salvo los párrafos segundo y tercero del apartado 4, y la inconstitucionalidad y nulidad de los incisos destacados en negrita del párrafo tercero del apartado 4, por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del f.j. 7 b), salvo los párrafos segundo y tercero del apartado 4, y la inconstitucionalidad y nulidad de los incisos destacados en negrita del párrafo tercero del apartado 4, por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Artículo 130. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

Téngase en cuenta que este artículo se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del f.j. 7 b) por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Artículo 131. Publicidad de las normas.

Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.

Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Téngase en cuenta que este artículo se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y 7 c) por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del f.j. 7 b) y 7 c) por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Téngase en cuenta que este artículo se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del fundamento jurídico 7 c), por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del f.j. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del f.j. 7 c), por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

LGob-AND

Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En este tema: arts. 43 a 46 · 5 artículos · texto consolidado a 1 de agosto de 2026 · BOE-A-2006-20848

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE LAS FUNCIONES Y ACTOS DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA

Artículo 43. De la iniciativa legislativa.

1. El Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía para Andalucía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.

2. Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

3. El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno, a fin de que este lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

5. En todo caso, los anteproyectos de ley deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

6. Cuando un anteproyecto de ley afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, la Consejería proponente podrá acordar la realización del trámite de audiencia en los términos previstos en la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de la presente ley. No obstante, el Consejo de Gobierno decidirá sobre la realización de este trámite cuando lo aconsejen razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente.

7. Una vez cumplidos los trámites a que se refieren los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería proponente someterá el anteproyecto de ley de nuevo al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión al Parlamento de Andalucía, acompañándolo de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre él.

Se modifica el apartado 3 por el art. 6.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Ref. BOJA-b-2024-90030

Se modifica por el art. 13.4 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre de 2021. Ref. BOJA-b-2021-90434

Se modifica el apartado 2 y se añade el 7 por la disposición final 10.2 y 3 de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre. Ref. BOE-A-2008-20752.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 44. Potestad reglamentaria.

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

2. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

3. Los reglamentos se ajustarán a las siguientes normas de competencia y de jerarquía normativa:

1.º Disposiciones aprobadas por la Presidencia de la Junta de Andalucía o por el Consejo de Gobierno.

2.º Disposiciones aprobadas por las personas titulares de las Consejerías.

4. Ningún reglamento podrá vulnerar la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las leyes u otras disposiciones normativas de rango o jerarquía superiores que resulten aplicables, ni podrá regular materias reservadas a la ley.

5. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en un reglamento, aunque hayan sido dictadas por órganos de igual o superior jerarquía que el que lo haya aprobado.

Artículo 45. Procedimiento de elaboración de los reglamentos.

1. La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

d) Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

e) No será necesario el trámite de audiencia previsto en la letra anterior, si las organizaciones o asociaciones mencionadas hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en la letra c).

f) Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

2. En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

3. La entrada en vigor de los reglamentos requiere su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se modifica el apartado 1.b) por el art. 6.2 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Ref. BOJA-b-2024-90030
Se modifica el apartado 1 por el art. 13.5 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre de 2021. Ref. BOJA-b-2021-90434
Se modifica el apartado 1.a) por la disposición final 10.4 de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre. Ref. BOE-A-2008-20752.

Artículo 45 bis. Tramitación de urgencia.

1. La persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

b) Cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

2. La tramitación urgente implicará que:

a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración, establecidos en esta o en otra norma, se reducirán a la mitad de su duración.

b) No será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.

c) Solo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma.

d) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su posterior incorporación y consideración cuando se reciba.

3. Las circunstancias que motivan la tramitación urgente del procedimiento constarán debidamente justificadas en el acuerdo de inicio.

Se añade por el art. 13.6 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre de 2021. Ref. BOJA-b-2021-90434
Se modifica el apartado 1.a) por la disposición final 10.4 de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre. Ref. BOE-A-2008-20752.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DE LAS DECISIONES

Artículo 46.

Forma de las disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, y del Consejo de Gobierno. Las decisiones de los órganos regulados en esta Ley revisten las formas siguientes:

1. Decretos de la Presidencia: son las disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida a la Presidencia de la Junta de Andalucía. Estos decretos llevarán exclusivamente la firma del Presidente o de la Presidenta de la Junta de Andalucía.

2. Decretos acordados en Consejo de Gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente o de la Presidenta los firmará la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia de la Junta de Andalucía.

3. Acuerdos del Consejo de Gobierno: son las decisiones de dicho órgano que no deban adoptar la forma de decreto. Estos acuerdos irán firmados conforme a los criterios recogidos en el número anterior.

4. Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos. Las órdenes irán firmadas por la persona titular del órgano. Cuando afecten a más de un órgano, serán firmadas conjuntamente por las personas titulares de todos ellos.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3 · Temas comunes

1 **Señale la respuesta CORRECTA, según el redactado de la Constitución española:**

A) El Gobierno dirige la política interior y la exterior. Ejerce la función resolutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y con las leyes

B) El Gobierno dirige la política interior, la Administración civil y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y con las leyes

C) El Gobierno dirige la política internacional, la Administración civil y la defensa del Estado y de las Comunidades Autónomas, suscribiendo los tratados internacionales sobre aquellos asuntos que sean de interés para la integridad territorial.

D) El Gobierno dirige la política interior y la exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y con las leyes

Ayuntamiento de Roquetes, 2025

2 **De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Constitución Española, la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá:**

A) Mayoría absoluta del Senado, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

B) Mayoría de dos tercios del Congreso.

C) Mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

D) Mayoría de dos tercios del Senado.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2025

3 **Tal como establece el artículo 1.1 de Código Civil, las fuentes del ordenamiento jurídico español son.**

A) La ley, la costumbre y las leyes básicas.

B) La ley, el Derecho de la Unión Europea y las leyes básicas.

C) La ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

D) Ninguna de las anteriores es correcta.

Ayuntamiento de Guarromán, 2021

4 **Según la Constitución Española, las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de:**

A) Leyes orgánicas.

B) Decretos-leyes.

C) Decretos Legislativos.

D) Reglamentos delegados.

Junta de Castilla y León, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5 **En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de:**

A) Decretos Legislativos.
B) Textos Refundidos.
C) Leyes de Bases.
D) Ninguna de las anteriores es correcta.

Comunidad de Madrid, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3 · Temas comunes

Cada una con su explicación y su artículo

1 **D** **Art. 97 CE** *pág. 31* El Gobierno tiene encomendada la conducción tanto de los asuntos internos como de las relaciones con otros países, además de la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Junto a ello, le corresponde aplicar las leyes y dictar normas de rango inferior, siempre sometido a la Constitución y al resto del ordenamiento. Conviene precisar que la función propia del Gobierno es ejecutiva, no resolutiva, y que abarca la Administración militar, no solo la civil.

2 **C** **Art. 81.2 CE** *pág. 30* La Constitución exige mayoría absoluta del Congreso para aprobar, modificar o derogar una ley orgánica. Esa mayoría debe alcanzarse en una votación final sobre el conjunto del proyecto. El requisito no se atribuye al Senado ni se sustituye por una mayoría de dos tercios.

3 **C** **Art. 1 CC** *pág. 31* El ordenamiento jurídico español se nutre de tres fuentes en orden jerárquico: primero la ley, después la costumbre y, en último lugar, los principios generales del derecho. Estos tres elementos forman el sistema completo de creación normativa. La costumbre solo rige en defecto de ley aplicable, y los principios generales actúan cuando faltan ley y costumbre, además de inspirar todo el ordenamiento. Conviene precisar que las llamadas leyes básicas no constituyen una fuente autónoma, sino una clase de norma estatal.

4 **C** **Art. 85 CE** *pág. 31* La Constitución establece que las disposiciones del Gobierno que contienen legislación delegada reciben el título de Decretos Legislativos. La denominación viene determinada por el contenido de legislación delegada. Así lo dispone expresamente el artículo 85.

5 **D** **Art. 86.1 CE** *pág. 31* En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno puede dictar decretos-leyes, que son disposiciones legislativas provisionales. Los decretos legislativos, los textos refundidos y las leyes de bases responden a figuras distintas. Por eso, ninguna de las formas enumeradas es la correcta.

Practica con más de 650 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3 · Temas comunes, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tsd-a1-dip-huelva

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 84 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 84 temas.

Te faltan 81 temas. El temario completo de Técnico Superior en Derecho · Diputación Provincial de Huelva lleva el texto de las 77 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con los 84 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Tecnico-Superior-en-Derecho-Diputacion-Provincial-de-Huelva-A1.html?quiero=temario

- Los 84 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 77 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores